



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

25 de febrero de 1998

- Número 52

Página 369

2. PROPOSICIONES DE LEY.

PARA FINANCIAR 1875 EMPLEOS PARA JÓVENES E INCENTIVAR EL REPARTO DEL TRABAJO. (Nº 20).

[2S10]

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su sesión del día de hoy, en relación con la tramitación de la Proposición de Ley para financiar 1875 empleos para jóvenes e incentivar el reparto del trabajo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, ha acordado lo siguiente:

1º. Admitir a trámite, ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de la Proposición de Ley y su remisión al Consejo de Gobierno, acompañada de los antecedentes aportados, a los efectos establecidos en el artículo 117.2 del Reglamento de la Cámara.

2º. Tramitar la Proposición de Ley por el procedimiento de urgencia, con reducción de plazos a la mitad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Cámara.

3º. Habilitar los días necesarios a los efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de sesión plenaria extraordinaria, de conformidad con el artículo 86.2 del Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 19 de febrero de 1998.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo

[2S10]

PROPOSICIÓN DE LEY PARA FINANCIAR 1875 EMPLEOS PARA JÓVENES E INCENTIVAR EL REPARTO DEL TRABAJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempleo es el problema social que más preocupa a los ciudadanos de Cantabria. La tasa de paro en Cantabria es del 20,03 por 100, casi el doble que la media europea. El 55 por 100 de los parados lleva más de un año buscando empleo, y los jóvenes menores de treinta años son casi la mitad del total de los desempleados.

Propiciar la incorporación de jóvenes, mujeres, y parados de larga duración al mercado de trabajo es uno de los grandes retos que tiene planteada la sociedad cántabra. Pero para ello, además de crear las condiciones necesarias para conseguir una economía sana, abierta, y competitiva, es preciso emprender actuaciones específicas por el empleo, porque el crecimiento económico no resuelve por sí sólo el problema del paro.

Está suficientemente demostrado que los medios tradicionales, más de carácter paliativo que generadores de empleo, no son suficientes. Por sí mismos no son capaces de modificar la actual situación y crear empleo. En este sentido se manifestó el Consejo Europeo Extraordinario sobre Empleo celebrado en Luxemburgo, al plantear como una de las formulas de combatir el paro juvenil y el desempleo de larga duración "el incremento sustancial del número de personas que puedan acogerse a medidas activas,

capaces de facilitar su inserción profesional". Es necesario, por tanto, invertir la relación entre medidas pasivas y activas de empleo, impulsando estas últimas.

Entre estas líneas de actuación, hay que desarrollar las potencialidades de los nuevos yacimientos de empleo y servicios de proximidad, repartir el tiempo de trabajo y la reducir la jornada laboral.

Explorar y aprovechar las posibilidades de generación de empleo que las nuevas necesidades individuales y colectivas demandan; satisfacer las necesidades nacidas de las convulsiones de la vida social, de la vida familiar, de la civilización urbana, de los nuevos modos de consumo; preservar nuestros espacios rurales y mejorar el medio ambiente son áreas de actuación que ofrecen la posibilidad de crear empleo.

La propia Cumbre de Luxemburgo en sus conclusiones plantea que para triunfar en la lucha contra el paro se deben "explotar eficazmente todas las fuentes potenciales de puestos de trabajo, se debe aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local de las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado".

De otra parte, una fórmula para reducir el paro es convertir una parte del aumento de la productividad en empleo mediante el reparto del trabajo y la reducción de la jornada laboral con actuaciones que no solamente se limiten a distribuir el empleo disponible, sino que persigan, igualmente, aumentar el volumen de trabajo al organizarlo de forma diferente.

Ahora bien, repartir el tiempo de trabajo, no es una decisión que pueda adoptar alguien de forma unilateral. Requiere un pacto social que se debe sustentar en el compromiso de no deteriorar los niveles existentes de competitividad. Esto sólo será posible mediante el diálogo, y la negociación colectiva entre los agentes sociales.

La ya citada cumbre sobre el empleo de Luxemburgo recomienda a los Estados Miembros de la Unión Europea a "promover e impulsar medidas que animen a los agentes sociales a llegar a acuerdos sobre el cómputo anual de tiempo de trabajo, la reducción del tiempo de trabajo y las horas extraordinarias, el fomento del trabajo a tiempo parcial, la formación permanente y la interrupción de la actividad profesional"

El reparto del trabajo no son solamente fórmulas para que un mayor volumen de personas pueda acceder a un puesto de trabajo, sino que son, además, condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida, para lograr un reparto más equitativo del trabajo y la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral.

La presente Ley tiene como objeto, por lo tanto, articular una serie de medidas tendentes a propiciar la creación de empleo actuando en los tres marcos ya citados: nuevos yacimientos de empleo y servicios de proximidad, reparto del tiempo de trabajo y reducción de la jornada laboral. Estas medidas están destinadas a jóvenes parados menores de 30 años, sin experiencia anterior; parados de larga duración y mujeres.

El Capítulo I regula el régimen de subvenciones de carácter finalista que la Diputación Regional de Cantabria otorgará a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que procedan a crear empleo neto dentro del marco y actividades denominadas "nuevos yacimientos de empleo y servicios de proximidad" para jóvenes parados de larga duración menores de 30 años, sin experiencia anterior.

Con el presente texto legislativo se pretende favorecer la creación de más de 1875 puestos de trabajo en el entorno de los llamados nuevos yacimientos de empleo.

La actuación pública regional y local está justificada, tanto por razones de orden competencial, como por ser una condición necesaria para la eficiencia de los empleos a crear. El ámbito local constituye un espacio idóneo para su gestión, dada su proximidad al conocimiento de las demandas sociales.

Este esfuerzo generador de empleo, por tanto, debe ser compartido, en su fase inicial, por las Administraciones Locales como instrumento básico para vehicular una ordenada creación de empleo que posibilite el adecuado desarrollo endógeno.

La financiación necesaria para crear estos más de 1875 empleos potenciales ascenderá a 2.500 millones de pesetas anuales, de los cuales la Administración Regional aportará el 80 por 100, y los Ayuntamientos y el INEM el 20 por 100.

Los contratos desde un aspecto formal y jurídico lo realizarán los Ayuntamientos bajo la fórmula de contratos en prácticas, formación, tiempo parcial, y de obra y servicio determinado, y tendrán una duración no superior a un año, ya que de lo que se trata es de introducir a la población juvenil en el mercado de trabajo y proveerla de la experiencia necesaria en el mundo laboral que la iniciativa privada demanda a la hora de realizar contrataciones.

En el Capítulo II se establece el marco de ayudas que la Diputación Regional otorgará para impulsar y fomentar el reparto del tiempo de trabajo. Se especifican las actividades subvencionables referidas a las contrataciones derivadas de la reducción, liberación o adaptación de la jornada laboral como consecuencia de la utilización de diversas figuras incluidas en el Estatuto de los Trabajadores, o pactos individuales o colectivos cuyo cumplimiento por las empresas dará lugar, en su caso, al otorgamiento de una subvención

cuyo denominador común es la aportación de una cuantía equivalente a un porcentaje sobre la cotización empresarial a la seguridad social por contingencias comunes, y por un periodo de tiempo determinado. Y por último, este Capítulo se refiere a la contratación de mujeres con cargas familiares y parados de larga duración.

En definitiva se pretende incentivar a los trabajadores para que propicien la contratación de otros trabajadores, incentivar a las empresas para que realicen dichas contrataciones, y primar las contrataciones de mujeres y parados de larga duración al objeto de facilitar su inserción en el mundo laboral mediante contratos temporales, tanto a jornada completa como a tiempo parcial, derivados de la adopción de medidas de reparto del trabajo.

El Capítulo III recoge las fórmulas de financiación para acometer las actuaciones contempladas en los capítulos anteriores. Se plantean tres vías de financiación: Utilización de los remanentes líquidos del ejercicio de 1997 y anteriores; la capacidad de endeudamiento aprobada y no utilizada en el presupuesto del ejercicio de 1997; o, en caso de no existir financiación suficiente para financiar las actuaciones sobre empleo que se recogen en la presente Ley, proceder a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria en lo relativo a créditos extraordinarios.

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES

Artículo 1.

Se otorgarán subvenciones finalistas a las Corporaciones Locales ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que creen empleo neto dentro del marco de los denominados "nuevos yacimientos de empleo, y servicios de proximidad", para jóvenes parados de larga duración menores de treinta años y sin experiencia anterior.

Artículo 2.

A los efectos de la presente Ley se consideran como "nuevos yacimientos de empleo y servicios de proximidad" las actividades desarrolladas en los siguientes ámbitos:

Servicios de proximidad: ayuda a domicilio, cuidado de menores, apoyo a personas mayores y minusválidos, atención posthospitalaria.

Servicios conexos a la educación: tutores de tiempo libre escolar, animadores extraescolares, colaboradores de bibliotecas, y monitores de deportes.

Servicios asociados al medio ambiente y la cultura: vigilantes ecológicos, recuperación de residuos,

promoción del turismo rural, protección histórico cultural, difusión y animación cultural.

Artículo 3.

Los contratos realizados por los Ayuntamientos para ser objeto de subvención, además de cumplir los requisitos del artículo uno, no podrán superar el año de duración, y deberán realizarse bajo las fórmulas de contrato en prácticas, formación, tiempo parcial, o contrato de obra y servicio determinado.

Artículo 4.

La Diputación Regional de Cantabria subvencionará cada uno de los contratos realizados por los Ayuntamientos, en los términos establecidos en los artículos anteriores, con una cuantía igual al 80 por 100 de su coste bruto total.

CAPÍTULO II

REPARTO DEL TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 5.

La Diputación Regional fomentará el reparto del tiempo de trabajo en los centros de trabajo ubicados en Cantabria mediante las siguientes actuaciones subvencionables:

La contratación, a jornada laboral completa o a tiempo parcial, de personas en situación de paro e inscritas en el INEM, siempre y cuando dicha contratación se genere como consecuencia de la reducción, liberación o adaptación de la jornada de los trabajadores de las empresas cuando traiga causa de:

La utilización de las siguientes figuras contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, en los términos previstos en el propio Estatuto o en el pacto por el que se mejoren sus condiciones:

Jubilación parcial - Contrato de relevo.

Excedencia forzosa y/o voluntaria.

Excedencia por cuidado de hijos.

Guarda legal.

Invalidez con reserva de puesto.

Maternidad o adopción.

Prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria.

Los pactos, individuales o colectivos, en los siguientes términos:

Reducción de la jornada de trabajo para el cuidado

de personas mayores.

Reducción de la jornada de trabajo para ampliar la formación o para el perfeccionamiento profesional.

Permiso para la formación o para el perfeccionamiento profesional.

Permiso sin sueldo.

Conversión de horas extraordinarias y pluses en tiempo libre.

No realización de horas extraordinarias.

Reducción de jornada.

Artículo 6.

1. Los contratos de relevo, realizados para sustituir a trabajadores que se acogan a la jubilación parcial, y los de interinaje, realizados para sustituir a trabajadores que se acogan a la suspensión de la relación laboral por incapacidad, servicio militar, o prestación social sustitutoria, podrán ser objeto de subvención por una cuantía igual al 50 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el tiempo del contrato.

2. Los contratos de interinaje, realizados para sustituir a trabajadores que se acogan a la situación de excedencia voluntaria, forzosa, o a la reducción de la jornada laboral por razones de guarda legal, podrán ser objeto de subvención por una cuantía igual al 50 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el tiempo del contrato, con un máximo de tres años.

3. Los contratos de interinaje, realizados para sustituir a los trabajadores con los que se hubiese pactado una modificación temporal del contrato de trabajo consistente, como mínimo, en la reducción de un tercio de la jornada diaria máxima para el cuidado de personas mayores de 65 años a su cargo, podrán ser objeto de subvención por una cuantía igual al 50 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el tiempo del contrato, con un máximo de tres años.

4. Los contratos de interinaje, realizados para sustituir a los trabajadores con los que se hubiese pactado una modificación temporal del contrato de trabajo consistente, como mínimo, en la reducción de un tercio de la jornada diaria para la realización de estudios académicos o profesionales necesarios para un más adecuado ejercicio de su trabajo, podrán ser objeto de subvención por una cuantía igual al 50 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el tiempo del contrato, con un máximo de tres años.

5. Los contratos de interinaje, realizados para

sustituir a los trabajadores con los que se hubiese pactado una suspensión temporal del contrato de trabajo consistente en la concesión de un permiso no retribuido para la realización de estudios académicos o profesionales necesarios para un más adecuado ejercicio de su trabajo, podrán ser objeto de subvención por una cuantía igual al 50 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el tiempo del contrato, con un máximo de tres años.

6. Los contratos de interinaje, realizados para sustituir a trabajadores con los que se hubiese pactado individual o colectivamente una suspensión del contrato de trabajo, consistente en la concesión de un permiso no retribuido por asuntos propios, podrán ser objeto de subvención por una cuantía igual al 50 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el tiempo del contrato, con un máximo de un año.

7. Los contratos de interinaje, realizados para sustituir a trabajadores que se acogan a la suspensión de la relación laboral por maternidad o adopción, podrán ser subvencionados por una cuantía igual al 100 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el tiempo del contrato.

8. Los contratos de interinaje, realizados para sustituir a trabajadores que se acogan a la suspensión de la relación laboral por excedencia por cuidado de los hijos, podrán ser subvencionados hasta el 100 por 100 en cuantía equivalente a la diferencia no subvencionada por la Administración Central durante todo el tiempo del contrato.

9. Se subvencionará a las empresas que realicen contrataciones a tiempo completo o parcial, para atender las circunstancias del mercado, siempre y cuando dichas contrataciones traigan causa de un pacto colectivo entre la empresa y los trabajadores, en el que se hubiese acordado la no realización de horas extraordinarias. Estos contratos se subvencionarán en una cuantía igual al 100 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengada durante el año anterior a la solicitud de la ayuda.

10. Se subvencionará a las empresas que realicen contrataciones, a tiempo completo o parcial, que traigan causa de un pacto individual o colectivo entre la empresa y los trabajadores, en el que se hubiese acordado la conversión de las horas extras en tiempo libre. Estos contratos se subvencionarán en una cuantía igual al 100 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengada durante el año anterior a la solicitud de la ayuda.

11. Se subvencionará a las empresas que realicen contrataciones, a tiempo completo o parcial, que

traigan causa de un pacto colectivo entre la empresa y los trabajadores, en el que se hubiese acordado la reducción de la jornada de trabajo en un 5 por 100, como mínimo, con respecto a la del año anterior.. Estos contratos se subvencionarán en una cuantía igual al 100 por 100 de la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengada durante el año anterior a la solicitud de la ayuda.

Artículo 7.

Los contratos celebrados en cualquiera de los términos establecidos en el artículo anterior, se subvencionarán con un 10 por 100 más de la cuantía que corresponda, siempre y cuando dichos contratos se formalicen con parados de larga duración, o mujeres con responsabilidades familiares cuya unidad familiar no perciba ingresos, o estos sean inferiores a 100.000 pesetas brutas mensuales.

CAPÍTULO III

FINANCIACIÓN

Artículo 8.

Se aprueba una financiación, mediante las fórmulas desarrolladas en el artículo 10, de dos mil setecientos cincuenta millones (2.750.000.000) de pesetas para subvencionar la creación de empleo en los términos establecidos en los artículos anteriores de la presente Ley.

Artículo 9.

Para la aplicación presupuestaria correspondiente en el Presupuesto General de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, se crean las siguientes partidas presupuestarias de gasto con sus respectivas consignaciones presupuestarias:

03-7242-463.

- Contratación jóvenes en Nuevos Yacimientos de Empleo: 2.000.000.000

03-7242-478.

- Reparto del Tiempo de Trabajo: 750.000.000

Artículo 10.

La financiación de las partidas presupuestarias contempladas en el artículo anterior se realizará mediante el exceso de liquidez obtenido de los remanentes de tesorería a 31 de diciembre de 1997, tanto del citado ejercicio como de los procedentes de ejercicios anteriores; del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1997 que no haya sido utilizado; o de operaciones de endeudamiento a concertar por un importe máximo de 2.750.000.000 pesetas. En este último caso, y, a tal efecto, se creará la siguiente partida presupuestaria de ingresos:

915. Préstamo a Concertar. Ley de crédito extraordinario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en la presente Ley.

1. *[Faint, illegible text]*

2. *[Faint, illegible text]*

3. *[Faint, illegible text]*

4. *[Faint, illegible text]*

5. *[Faint, illegible text]*

6. *[Faint, illegible text]*

7. *[Faint, illegible text]*

8. *[Faint, illegible text]*

9. *[Faint, illegible text]*

10. *[Faint, illegible text]*

11. *[Faint, illegible text]*

12. *[Faint, illegible text]*

13. *[Faint, illegible text]*

14. *[Faint, illegible text]*

15. *[Faint, illegible text]*

16. *[Faint, illegible text]*

17. *[Faint, illegible text]*

18. *[Faint, illegible text]*

19. *[Faint, illegible text]*

20. *[Faint, illegible text]*

21. *[Faint, illegible text]*

22. *[Faint, illegible text]*

23. *[Faint, illegible text]*

24. *[Faint, illegible text]*

25. *[Faint, illegible text]*

26. *[Faint, illegible text]*

27. *[Faint, illegible text]*

28. *[Faint, illegible text]*

29. *[Faint, illegible text]*

30. *[Faint, illegible text]*

31. *[Faint, illegible text]*

32. *[Faint, illegible text]*

33. *[Faint, illegible text]*

34. *[Faint, illegible text]*

35. *[Faint, illegible text]*

36. *[Faint, illegible text]*

37. *[Faint, illegible text]*

38. *[Faint, illegible text]*

39. *[Faint, illegible text]*

40. *[Faint, illegible text]*

THE NEW OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY
AND THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE NAVY
AND THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE AIR FORCE
AND THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE DEFENSE



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)